# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 135 -2019-UNSCH-CU

Ayacucho, 16 ABR. 2019

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el Mg. Aldo Rivera Muñoz contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 878-2017-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 878-2017-UNSCH-CU, de fecha 21 de diciembre de 2017, se promovió al Mg. Aldo Rivera Muñoz a la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por el período de ley, a partir del 01 de enero de 2018;

Que, con escrito de registro Nº 00819, de fecha 31 de enero de 2019, el Mg. Aldo Rivera Muñoz, Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 878-2017-UNSCH-CU;

Que, de acuerdo con el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de conformidad con el artículo 83º de la Ley Universitaria N° 30220, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 135 -2019-UNSCH-CU



Que, en armonía con el artículo 8º, numeral 8.3 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para el ascenso o promoción establecido en el literal c) del presente artículo, en el caso de los profesores del Magisterio Nacional, docentes universitarios y personal de la salud, así como para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal d) del presente artículo, previo a la realización de dichas acciones de personal es necesario que la entidad cuente con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces, en el cual se señale que el pliego cuenta con disponibilidad de recursos desde la fecha de ascenso, promoción o nombramiento del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2017, así como la previsión de los créditos presupuestarios necesarios para atender la continuidad de dicho gasto durante el año fiscal siguiente, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, en sesión de fecha 29 de marzo de 2017, el Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas aprobó la promoción del Mg. Aldo Rivera Muñoz;

Que, a través de la Resolución Decanal Nº 048-2017-FDCP-D, de fecha 20 de abril de 2017, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas ha propuesto la promoción del Mg. Aldo Rivera Muñoz a la categoría de Profesor Asociado a Tiempo completo;

Que, con Memorando Nº 448-2017-ORa-OGPP-UNSCH, de fecha 07 de diciembre de 2017, la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto ha emitido la opinión técnico-presupuestal para la promoción del Mg. Aldo Rivera Muñoz;

Que, el Consejo Universitario tiene la atribución de promover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.7 del Ley Universitaria N° 30220. Además, la promoción está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, en armonía con el artículo 84º de dicho cuerpo legal;

Que, la promoción del Mg. Aldo Rivera Muñoz se ha efectuado con arreglo a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, conforme a la propuesta formulada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, en armonía con el principio de legalidad consagrado por el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 135 -2019-UNSCH-CU



Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Mg. Aldo Rivera Muñoz, Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 878-2017-UNSCH-CU;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 02 de abril de 2019;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Mg. ALDO RIVERA MUÑOZ, Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 878-2017-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Mg. Aldo Rivera Muñoz
Archivo

CAZP/ywvj